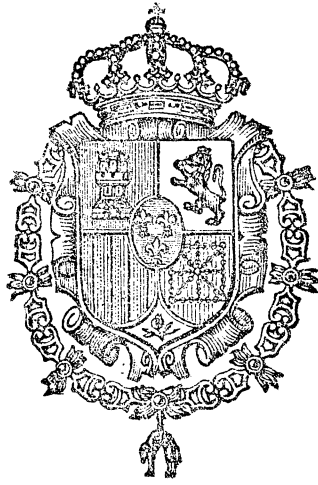


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA (incluidas las Islas)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado: no admitiéndose el pago de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	3.352.054	60
Excmo. Sr. Ministro, Generales, Jefes, Oficiales y demás individuos afectos á la Habilitación del Ministerio de Marina.....	4.494	44
Individuos afectos al Museo Naval, incluso donativos de la marinería del mismo.....	450	67
Consejo de premios para el servicio de la Marina.....	2.500	
<b>AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ALCALÁ DE HENARES</b>		
Procedente del Juzgado de instrucción.....	100	50
Idem del Colegio de Abogados.....	50	
Idem del Juzgado municipal de Santorcaz.....	48	50
Idem del id. id. de Oruzco.....	44	93
Idem del id. id. de Meco.....	25	
Idem del id. id. de Vallecas.....	25	
Idem del id. id. de Corpa.....	8	47
Idem del id. id. de Valdeavero.....	45	
Idem del id. id. de Paracuellos de Jarama.....	8	
Idem del id. id. de Arganda del Rey.....	30	
Idem del id. id. de Perales de Tajuña.....	80	
Remitido por los Fiscales municipales de Oruzco.....	44	92
Idem de Paracuellos de Jarama.....	48	
Idem de Corpa.....	8	20
Idem de Arganda del Rey.....	30	
Idem de Valdeavero.....	45	
<b>PROVINCIA DE SANTANDER</b>		
Ayuntamiento de Herrerías, de imprevistos...	100	
Idem de Mazeueras, por id. y un día de haber de sus empleados.....	462	09
Idem de Udias, por igual concepto y suscripción del vecindario.....	126	75
Idem de Polaciones, 40 por 100 de imprevistos y suscripción de Concejales y vecinos.....	76	03
Idem de Peñarrubia, por el mismo concepto y suscripción del vecindario.....	104	29
Idem de Argoños, de imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción de vecinos.....	47	50
Idem de Bárcena de Cicero, por id. id.....	124	44
Idem de Biotuerto, por id. id.....	152	89
Idem de Castro Cillorigo, por id. id.....	217	69
Los confinados del penal de Santoña, donativo cedido de su fondo de ahorros.....	85	72
<b>SUMA</b> .....	<b>3.361.152</b>	<b>65</b>

Madrid 24 de Febrero de 1885.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, domiciliada en Bilbao, para construir sin subvención directa del Estado y explotar un ferrocarril económico que, partiendo de Durango, se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermita, y dirigiéndose por Eibar, Málzaga, Plasencia, Vergara y alto de Descarga termine en Zumárraga. Esta línea comprenderá además un ramal de Málzaga á Elgóibar.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º El ferrocarril se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por el Presidente de la referida Compañía D. Francisco N. de Igarúa, quien ha depositado ya la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, y con las modificaciones que el Gobierno crea oportuno introducir al aprobarlo y con arreglo á las condiciones que el mismo fije, de acuerdo con la legislación general del ramo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera que en el plan general del Estado corresponde á la provincia de Guadalajara con la denominación de la de Guadalajara á Cuenca al Robledal de Pastrana por Fuentelaencina se sustituirá por la de Budia al Robledal de Pastrana por Fuentelaencina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Mariano Fuster y Fuster y á D. Antonio Calopa y Cuxart para construir y explotar sin subvención directa del Estado un ferrocarril de

vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Puerto Colón.

Art. 2.º Esta autorización lleva consigo la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.º Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto y hecho el depósito correspondiente, y quedará terminada la construcción á los dos años de haber empezado.

Art. 4.º El Ministro de Fomento fijará el pliego de condiciones particulares de esta concesión, las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre éstos la conducción del correo, que deberá prestar con arreglo á la ley.

Art. 5.º El plazo de esta concesión será de 99 años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda una prórroga de seis meses para la terminación de las obras, y abrir á la explotación la línea de Madrid al este redondo de Vaciamadrid, de que es concesionaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Brihuega, provincia de Guadalajara, termine en la estación de Jadraque, en la línea férrea de Madrid á Zaragoza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El término de dos meses para consignar la fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto que señala el art. 4.º de la ley de 20 de Julio de 1883 sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha desde el Jaroso á Garrucha, se declara prorrogado por otros dos meses, á contar desde la publicación de esta ley; y consiguada la fianza antes de espirar este plazo, surtirá todos sus efectos la citada ley de 20 de Julio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Blaz.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Luis Landeche y Urrés para construir sin subvención directa del Estado un ferrocarril económico que partiendo de Amareviola termine en Guernica-Luno.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, según los estudios que el interesado ha presentado en dicho centro y que han sido acompañados de la fianza del 4 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.º Esta concesión se entiende por 99 años y con arreglo á la legislación vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Codificación militar al Teniente General D. Manuel Cassola y Fernández, Director general de Artillería.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda disuelto el cuerpo de Ejército del Norte.
2.º Mientras otra cosa no se disponga acerca del destino ú organización de las fuerzas que componen dicho cuerpo de Ejército, conservarán la actual en divisiones y brigadas, dependiendo de los Capitanes generales de los distritos en que tienen su residencia, á excepción de la brigada de reserva, que pasará á constituir la tercera de la división de Burgos.

3.º La provincia de Logroño volverá á formar parte del territorio de la Capitanía general de Burgos.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Juan Villegas y Gómez cese en el cargo de Capitán general de

las Provincias Vascongadas; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Capitán general de las Provincias Vascongadas al Teniente General D. José Loma y Argüelles, Marqués del Oria, que actualmente desempeña gual cargo en el distrito de Burgos.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Capitán general de Burgos al Teniente General D. Eduardo Gamir y Maladeñ.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

En consecuencia de lo resuelto en mi decreto de esta fecha disolviendo el cuerpo de Ejército del Norte,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Narciso de Fuentes y Sanchis cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor general del mismo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Ingenieros D. Francisco de Paz y Quevedo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, Comandante general Subinspector de dicho cuerpo, con destino al distrito militar de Extremadura, en la vacante ocurrida por destino al Ejército de Cúba de D. Francisco Zaragoza y Amar.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Manuel Chesio y Añeses, de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva del Ministerio de Marina, á propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, en permuta de la de tercera clase de la misma Orden y distintivo, de que se hallaba en posesión.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Accediendo á lo solicitado por el Mariscal de Campo, de infantería de Marina D. José María Montero y Subiela, con arreglo á lo informado por la Junta superior consultiva del Ministerio de Marina, á propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo rojo, en permuta de la de tercera clase de la misma Orden y distintivo, de que se hallaba en posesión.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en los cargos de Director del Personal y Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina el Contraalmirante D. Eduardo Butler y Anguita; quedando

satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Juan Antequera

Accediendo á lo solicitado por el Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Félix Echaz y Guinart, conforme con lo informado por la Junta superior consultiva del Ministerio de Marina, á propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, en permuta de la de tercera clase de la misma Orden y distintivo, de que se hallaba en posesión.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 70.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción al art. 29 de la citada ley; habiéndose fijado con arreglo al art. 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, Número de mozos sorteados en 25 de Diciembre último., and CUPOS. Lists provinces from Alava to Canarias with corresponding numbers.

Aprobado por S. M.—Madrid 23 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.

## CIRCULAR

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comisión provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el día 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el expediente que previene el art. 29 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Jaén una con el núm. 16; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alejandro Pidal y Mon.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se adiciona al plan de carreteras provinciales de Jaén con el núm. 16 una que partiendo de Arguillo y utilizando los antiguos puentes sobre los rios Guadalén y Guadarrizar pase por Linares y termine en Guarromán.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Tortosa en solicitud de que se amplíe la habilitación de la Aduana establecida en dicha ciudad para importar directamente del extranjero trigos y sus salvados, granos, legumbres, guano, azufre, maderas y materiales de construcción:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Tarragona, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que el poco calado del río Ebro desde Tortosa á su desembocadura impide que puedan remontar hasta el muelle de la ciudad, y por consiguiente hasta la Aduana, los buques de mediano y gran porte, que son los que se ocupan del transporte de cereales y otros artículos de gran consumo desde los países productores:

Considerando que el trasbordo á embarcaciones menores que condujeran los cargamentos fraccionados desde el fondeadero de los Alfaques á Tortosa en un trayecto de 25 kilómetros lejos del personal administrativo, se presta al fraude por las accesibles márgenes del río;

Y considerando que Tortosa no carece de vías de comunicación, y que está ligada por ferrocarril con importantes puertos, como Tarragona y Valencia, que pueden con gran ventaja subvenir á sus necesidades comerciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto desestimar la instancia del Ayuntamiento de Tortosa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Enero último, recibida en 5 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo, decretada por el Gobernador de Huesca.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que del examen practicado en las oficinas municipales resultó: que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribución de fondos ni tenía caja para custodiarlos: que no había libro de intervención ni formalidad alguna en materia de contabilidad, pues los ingresos no se hacían por medio de cargaremes, sino anotando el Depositario en una lista el concepto de aquéllos y los nombres y apellidos de las personas que entregaban fondos, aconteciendo lo propio en cuanto á los pagos, justificados tan sólo por medio de simples recibos, algunos de los cuales no expresaban el concepto en que se verificaron y carecían de la firma del Ordenador y aun de las de los perceptores: que del examen de tan informales documentos aparecía un descubierto de 2.631'67 pesetas contra el Depositario, el cual dijo hallarse aquél representado en cartas de pago que obraban en poder del Alcalde D. Elías Bog: que las actas del Ayuntamiento y Junta municipal adolecían de diferentes faltas: que no se había rectificado el padrón vecinal ni las listas electorales; y por último, que la recaudación del impuesto de consumos se había llevado á cabo por D. Vicente Betes sin estar provisto del correspondiente nombramiento, y que lo verificó por medio de listas aprobadas por la Junta municipal.

Advierte la Sección que habiendo nombrado el Gobernador un delegado de su autoridad para inspeccionar la Administración del referido pueblo con fecha 12 de Agosto, y dado éste por terminado su trabajo en Setiembre, no aparece sin embargo dictada en el expediente providencia alguna hasta cinco meses después, ó sea en 20 de Enero último, lo cual es de extrañar; porque tratándose de correcciones gubernativas por razón de la responsabilidad en que los Ayuntamientos incurran, no cabe demorar la aplicación de aquéllas si han de producir los debidos efectos, entre otros el de hacer cesar inmediatamente los abusos ó faltas que motivan el castigo.

Por lo demás, la relación de los cargos que resultan contra el Ayuntamiento de Campo, comprobados con los documentos que constituyen el expediente, justifican en sentir de la Sección la suspensión decretada por el Gobernador; pues desatendidas por completo diferentes prescripciones establecidas en la ley para la mejor administración de los intereses de los pueblos, abandonados muchos é importantes servicios con perjuicio de los intereses y derechos de los vecinos, como acontece con la falta de rectificación del padrón vecinal y de las listas electorales, y efectuados los pagos y cobros sin la menor formalidad, todo ello implica grave negligencia en la manera de cumplir los Concejales sus obligaciones, y demuestra la responsabilidad en que por lo tanto han incurrido, con arreglo al art. 180 de la ley.

El desorden en materia de contabilidad ha sido tal, que no constando los ingresos en documento alguno legal y sólo sí en un cuaderno de uso privado del Depositario, aunque éste dice haber recibido 9.074'03 pesetas, no puede menos de dudarse de la exactitud de la cifra y de la legalidad de la recaudación; aconteciendo lo propio con respecto á los pagos, con la circunstancia de resultar contra el Depositario un saldo de 2.639'67 pesetas, que dijo estar representado en cartas de pago existentes en poder del Alcalde D. Elías Bog, residente la mayor parte del año en la capital de la provincia.

Agrégase á todo esto otra nueva irregularidad, cual es la de que figurando en el presupuesto como ingreso por el 70 por 100 de consumos 2.484 pesetas, en el repartimiento pasado á la Delegación de Hacienda para su aprobación consta ser sólo 2.215; y aunque el cupo del Tesoro y el recargo municipal ascienden en junto á 3.648, sólo aparece n recaudadas 3.573 pesetas, y esto valiéndose sólo de una lista cobratoria y no de recibos talararios como está mandado.

En vista de tales informalidades y de cuanto resulta del expediente, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Campo y encarar al Gobernador dicte las disposiciones convenientes para regularizar la Administración del referido pueblo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección de Comercio

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régimen Efectuar á D. Manuel Merry y Colom, Cónsul de Alemania en Sevilla; á D. Rafael Ignacio Cortés, Cónsul de Costa Rica en Palma de Mallorca; á D. Enrique Colucci, Cónsul general de Italia en Cataluña, Huesca é Islas Baleares; á D. Félix Gómez Ortega, Cónsul del Perú en Granada; á D. Javier Abaurrea, Cónsul de Rusia en Sevilla; á D. Francisco Torres de Navarro, Cónsul de San Salvador en Málaga; á D. Epifanio Bellini y Hernández, Cónsul general de Santo Domingo en la Habana; á D. Manuel Arguedas y Fortea, Vicecónsul del Uruguay en Valencia, y á los Sres. D. Juan Paláu y D. Olegario Moneses Martínez, Cónsules de Venezuela en Barcelona y Málaga respectivamente.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. José Esteban Urigüen para Vicecónsul del Brasil en Bilbao; á Mr. James H. Springer, Viceagente comercial en San Juan de los Remedios; al Sr. Barón Dubessex de Contenson, Agente consular de Francia en Huesca; á D. Luis Falcón Quevedo, Cónsul de Hawaï en Las Palmas; á Mr. William Haddock, Vicecónsul de Inglaterra en Naguabo y Fajardo, y á D. José Luis Fragoas, Vicecónsul de Portugal en Ayamonte.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Universidad Central.

## SECRETARÍA GENERAL

## Matrícula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre siguiente.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Parrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilmo. Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del art. 5.º del referido reglamento; debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión, y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase.

Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Dirección general de Hacienda.

## ORDENACIÓN GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

## Circular.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1885 y 28 de Marzo próximo pasado que dicho acto



Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por esta Administración de Contribuciones y Rentas para averiguar la actual residencia de D. José Cabero y Olivares...

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiéndose extraviado las 63 cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de los ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia...

Table with columns: FECHA DE LOS INGRESOS (Días, Meses, Años), NÚMERO DE (Entrada, Registro, Ptas. Cént.), IMPORTE. Contains monthly data for 1884 and 1885.

Palencia 20 de Febrero de 1885.—Enrique Llatas. M—3367

Administración del Correo Central.

DÍA 22

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 345 Diego Rodríguez.—Collado. 346 Elisa M. Bertrán.—Barcelona. 347 Gregorio Sanz.—Oropesa. 348 Gregorio de Miguel.—Vitoria. 349 José de la Cruz.—Pezo de Almosque. 350 José Ruiz.—Benalmadena. 351 María Nalla.—Tarragona. 352 Pastor Ruiz.—Cartagena. 353 Rafael Botella.—Aspe. 354 Ramón López.—Vallecas. 355 Santiago Fernández.—Portillo. 356 Victoriano Ibáñez.—Cádiz.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from stations like Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, etc.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Jefe del Centro, Alinari.

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma hace saber que no habiendo recaído remate en la subasta celebrada el día 29 de Enero próximo pasado...

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... calle de..., núm..., piso..., (según cédula personal, núm..., que exhibe), enterado del anuncio inserto en el núm... de la GACETA DE MADRID...

(Fecha y firma del autor.)

Relación que se cita.

Table with columns: Número de kilogramos, Importe. 5 por 100. Lists items like Cañamo en trozos inútiles, Estopa inutil, etc.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julián López Sanz. V. B.—El Coronel, Presidente, Sanjuán.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 48, de 17 del corriente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 40 y 42, de 19 y 15 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para subastar cierta cantidad de planchas de hierro con destino á las obras del crucero Infanta

Isabel, se hace saber á cuantos deseen tomar parte en la licitación que ésta tendrá lugar, en la forma y puntos anunciados, el día 24 del próximo mes de Marzo, dándose principio á las doce de su mañana.

Séptimo regimiento montado de Artillería de campaña.

Debiendo cubrirse en este regimiento, de guarnición en Segovia, cinco plazas de obreros herradores de segunda clase contratados y una de forjador, también contratado...

Los aspirantes á obreros de segunda clase deberán reunir y justificar las cualidades siguientes:

- 1. Saber leer y escribir con propiedad. 2. No exceder de 30 años de edad. 3. Tener buena conducta, comprobada por certificados de las Autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos...

Los que soliciten dichas plazas deberán presentarse para ser examinados el día 30 de Marzo, caso que la Junta les avise.

3372—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del pasado Diciembre, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Ordenes...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 4.084 pesetas 85 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Santiago 18 de Febrero de 1885.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Santa María de Ordenes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación se ha servido acordar en sesión de 14 de Enero próximo pasado que se denomine de la Academia la calle comprendida entre las de Alarcón y Moreto, á que ha de tener fachada por el Mediodía el edificio en construcción destinado á la Real Academia Española, situada en el distrito del Congreso, barrio del Retiro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández. —6

Alcaldía constitucional de Avilés.

D. Emilio Carreño y Valdés, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que resultando vacante una de las tres plazas de Médico Cirujano de este Concejo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas sin descuento, la Junta municipal en sesión de hoy acordó que para proveerla se anuncie con las bases siguientes:

- 1. Que la contrata que en su día se celebre con el que resulte nombrado ha de ser por el tiempo que falte á la que tienen aprobada los otros dos titulares y con iguales condiciones. 2. Que el término para admitir solicitudes sea el de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. 3. Que los aspirantes á dicha plaza han de tener lo menos cinco años de práctica, á contar desde la fecha de la toma de razón del título que acredite su aptitud profesional.

Avilés 20 de Febrero de 1885.—Emilio Carreño. 3363—M

Alcaldía constitucional de Barrax.

D. José Benavides, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta población,



MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Audiencia, se cita y llama por término de cinco días á D. Francisco Herrero, que se dice habitó en la calle de la Estrella, núm. 1, cuarto principal, provisionalmente en el mes de Mayo último, el cual entabló demanda de juicio verbal en nombre de D. Rufino Mier contra D. José Molinero en el Juzgado municipal de este distrito, para que se presente á prestar declaración en causa criminal que se instruye por falsedad de una carta que se supone dirigida por el Mier á D. Cirilo Redondo en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades que sepan el paradero del D. Francisco Herrero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Pedro López. J—970

MADRID—PALACIO

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio se cita á D. Pedro González de Mendoza, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en término de 10 días, á contar desde la publicación, comparezca en dicho Juzgado á declarar como testigo en causa sobre denuncia de estafa, hecha por D. Federico Domínguez; apercibido que la comparecencia es obligatoria, y de no efectuarla le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—V.º B.º—El Juez, Calzas.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—891

D. Miguel Calzas y Sainz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Severino Nicolás, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre sustracción de una linterna.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1885.—Miguel Calzas.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar. J—974

MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende un exhorto del de igual clase de la ciudad de Orense, dimanante de causa iniciada en el mismo en 12 del corriente en averiguación de los autores del robo ejecutado en las oficinas de Almacén de efectos estancados por fractura de puertas en una de las noches del 10 ú 11 anterior; en cuyo exhorto se interesa sea publicada en la GACETA DE MADRID la providencia y relación siguientes:

«Recibido con el estado de que hace mención, júntese á la causa á que se contrae para los efectos convenientes; y por traslados de dicho estado se inserte en los Boletines oficiales de esta capital y las de Lugo, Coruña y Pontevedra, y aun en la GACETA DE MADRID; exhortándose á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de policía judicial que en sus respectivos distritos se practiquen las debidas diligencias á descubrir el paradero de los efectos robados en el Almacén de estancadas de esta ciudad en una de las noches del 10 ú 11 del que rige; y si llegase á descubrirse, la ocupación de tales efectos ó cualquiera parte de ellos y la detención de las personas que los detentan, todo lo que se remita con las debidas seguridades á disposición del que provee, reséñense en los exhortos que se expidan y oficio para el señor Gobernador civil de esta provincia los instrumentos que fueron hallados en el Almacén donde se ejecutó el robo y que debieron emplearse en parte para la perpetración del crimen que se persigue, á fin de que si algunas personas tuvieren conocimiento de los dueños se presenten á denunciarlos ó reclamarlos caso de ser de su pertenencia.

Juzgado de instrucción de Orense 16 de Enero de 1885.—Está rubricado.—Casas.»

Los efectos robados en los locales del Almacén son los que se relacionan en el estado que se acompaña, y los instrumentos hallados en el expresado local son los siguientes:

Una palanqueta de acero, ochavada, de 63 centímetros de extensión por tres de grueso, su peso algo más de dos kilogramos, teniendo un extremo puntiagudo y el otro espalmado, formando cuña.

Una trencha ó escoplo, de acero en su parte cortante y de hierro pintado de negro la empuñadura.

Una hachuela puño de madera, también de acero en su parte cortante.

Y una cubierta de una linterna de cartón negro, con un pequeño agujero redondo en el tercio superior para suministrar poca porción de luz.

Y para que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, así como la del estado recibido con dicho exhorto, se expide el presente.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1885.—Gregorio Vicent.—Por su mandado, por Morales, Agapito Gil Manrique.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Orense.

Estado que para cumplimiento de la orden del Sr. Juez de instrucción fecha 12 del actual forma esta oficina de los efectos sustraídos del Almacén de efectos estancados, clases á que corresponden, su numeración é importe de los mismos, según resulta de las actas de recuento verificadas en los días 13 y 14 del corriente.

Clase de los efectos.	Número de pliegos del año 1884.	SU NUMERACIÓN	Número de pliegos del año 1885.	SU NUMERACIÓN	Importe de los mismos. Pesetas.	
PAPEL TIMBRADO						
1.ª	26	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....	14	Del 702 al 715.....	4,000	
2.ª	40		19	Del 677 al 695.....	4,425	
3.ª	35		48	Del 876 al 893.....	2,650	
4.ª	46		1	1.739.....	25	
5.ª	9		94	Del 3.601 al 3.616 y del 3.636 al 3.700.....	2,055	
41.ª					9	
13 164						
PAGOS AL ESTADO						
3.ª		Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....	196	Del 3.505 al 3.700.....	2,440	
1.ª	15		23	Del pliego núm. 5.....	4,000	
2.ª	15	25	Del id. núm. 5.....	3,000		
3.ª	12	23	Del id. núm. 5.....	1,830		
4.ª	13	25	Del id. núm. 6.....	950		
5.ª	12	25	Del id. núm. 8.....	585		
6.ª	36	30	Del id. núm. 10 y 11.....	880		
7.ª	27	25	Del id. núm. 8.....	260		
8.ª	13	25	Del id. núm. 7.....	152		
9.ª	29	25	Del id. núm. 10.....	162		
40.ª	50			100		
41.ª	127	440	Del id. núm. 79 (15) y del 80 al 84 (125).....	267		
42.ª	279	440	Del id. núm. 275 al 292.....	839 25		
12,695 25						
TIMBRES MÓVILES						
De 10 céntimos	1,543	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....	47,200	Del pliego núm. 2.763 al 3.000.....	4,374 30	
De 25 id.....	41		89	Del id. núm. 41.....	32 50	
De 50 id.....	400		400	Del id. núm. 41.....	100	
5,006 80						
PAPEL SIN AÑO DETERMINADO						
Timbres de comunicaciones.						
Clase de los efectos.	Número de sellos.	SU NUMERACIÓN				
De 2 céntimos	6,156	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....			123 12	
De 5 id.....	3,900				495	
De 10 id.....	14,670				1,467	
De 15 id.....	81,240				12,186	
De 20 id.....	390				78	
De 25 id.....	39,337			Del 609.704 al 609.800 y del 610.304 al 610.400.....	9,834 25	
De 30 id.....	5				150	
De 40 id.....	4,481	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....			592 40	
De 75 id.....	1,939				1,446 75	
De una peseta.	3,385				3,385	
De 4 id.....	400				40	
De 10 id.....	88				880	
30,589 02						
LICENCIAS DE USO DE ARMAS, CAZA Y PESCA						
De 1.ª.....	7	Llevada ésta por el Guardaalmacén en cuadernos especiales, cuya falta observó, cual de ello responde su oficio de hoy, no existe medio de determinar la de los efectos comprendidos bajo esta llave, no obstante de continuar la busca por si pudiesen ser habidos.....			175	
64,570 07						
TABACO POR KILOGRAMOS						
Picado fino de 425 gramos.						
Suave, siete kilogramos, que á 12 pesetas uno importan.....					84	
Cigarrillos de papel, clases comunes.						
Suaves, cuatro kilogramos, que á 12 pesetas 50 céntimos uno importan.....					50	
134						
TABACOS POR NÚMERO						
Cigarros puros.						
Regalía peninsular, 99 cigarros, que á 20 céntimos uno importan.....					19 80	
Conchas peninsulares, 100 cigarros, que á 15 céntimos uno importan.....					15	
Peninsulares marca chica, 94 cigarros, que á 10 céntimos uno importan.....					9 40	
Cigarrillos de papel, labores especiales.						
Largos emboquillados, 900, que á 3 pesetas 50 céntimos el 100 importan.....					31 50	
Idem engomados, 60, que á 3 céntimos uno importan.....					1 20	
Cortos emboquillados, 200, que á 2 pesetas 25 céntimos el 100 importan.....					4 50	
81 40						
Importan los tabacos sustraídos.....						215 40











REGLAMENTO

Art. 10. Las sesiones que celebre la Junta de gobierno serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente, y en defecto de éstos por el Vocal de más edad de los que se hallen presentes, haciendo en ellas las veces de Secretario el que lo sea de la Sociedad.

El Sr. Presidente expuso la conveniencia del nombramiento de una comisión que en representación de la junta que se celebraba, y á los efectos prevenidos en la legislación vigente, elevara á escritura pública la acordada reforma de los estatutos y reglamento de la Sociedad, siendo nombrados para dicho cometido por unanimidad los Sres. D. Antonio Fontanals y Nació, D. Enrique Carbó y Ferrer, D. José Noguera y Jorba, D. José Morera y Matas, D. Lorenzo Matas y Pons, D. Manuel Planas y Casals y D. Luis Estapá Muñoz Pabón.

Acto seguido el Sr. Ila propuso á la junta aprobase el acta de la sesión que se celebró últimamente, lo que fué contestado unánimemente por aclamación, quedando aprobada; y habiendo preguntado el Sr. Presidente si quería algún señor accionista tratar de algún otro asunto referente á la junta general extraordinaria, y no habiendo contestado sobre alguno, cerró la sesión, siendo las cinco y noventa y dos minutos de la tarde.

Y requerido por D. Antonio Fontanals y Nació, propietario, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con su cédula personal, expedida en la misma á los 13 de Noviembre del año próximo pasado, bajo el n.º 2, Presidente de la Sociedad, cuya junta general se dejó suscitada, levanto yo el Notario esta acta, que firma juntamente con los testigos D. Antonio Ribes y Casals, pasante de Notaría, y D. Antonio de Folo y de Castañón, Abogado, vecinos de esta ciudad, á quienes y á dicho señor he leído íntegramente la presente por haberlo así elegido, advertidos del derecho que tienen de leerla por sí.

Y de todo lo contenido en la misma, de conocer al señor requirente, quien tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, y de que su profesión y vecindad son las referidas, yo el Notario doy fe.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y finalmente, añaden los señores otorgantes que en cumplimiento del mandato que les confirió dicha Junta elevan por la presente á escritura pública las reformas de los estatutos y reglamento de la expresada Sociedad Banco de Préstamos y Descuentos, á tenor del acta arriba transcrita, y ratificados en lo menester el contenido de los demás artículos no reformados, quieren que éstos y los escriturados en este acto constituyan los estatutos y reglamento por los que se rige dicha Sociedad.

Que dan advertidos los señores otorgantes por mí el infrascripto Notario que esta escritura ha de ser presentada para su inscripción en el Registro público de Comercio de esta provincia, en conformidad á las disposiciones prevenidas en el Código mercantil, y que han de cumplirse respecto á las mismas los requisitos establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1869, y asimismo que ha de ser presentada en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido á los efectos prevenidos en la legislación del ramo.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos, que también suscriben, D. Antonio Ribes y Casals, pasante de Notaría, y Don Rafael Soler y Pellejá, escribiente, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente la presente por haberlo así elegido, advertidos del derecho que tienen de leerla por sí. Y de todo lo contenido en la presente y de conocer á los señores otorgantes y de que su profesión y vecindad son las referidas, yo el Notario doy fe.—Antonio Fontanals.—Enrique Carbó.—José Noguera y Jorba.—Lorenzo Matas y Pons.—J. Morera y Matas.—Manuel Planas Casals.—Luis Estapá.—Antonio Ribes.—Rafael Soler.—Hay el signo.—Manuel de Bofarull.

Es conforme lo transcrito con su original, á que me remito. Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869 libro el presente testimonio que signo y firmo en la ciudad de Barcelona y día de su otorgamiento.—Doy fe.—Manuel de Bofarull.

Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel de Bofarull.

Barcelona 16 de Febrero de 1885.—Ignacio Gallisá y Rey.—Jacinto Demestre y Carbó. X.—1885

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carna de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino crudo, de 2 á 2.10 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo. Idem en masa, de 1.30 á 1.48 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 á 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.82 á 0.90 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 1 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 á 0.30 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1.15 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0.75 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Pez gorda, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 7.20 á 7.80 el decalitro.

Heces degolladas.

Vacas, 187.—Carneros, 384.—Terneras, 61.—Ovejas, 20.—Total, 622.

Su peso en kilogramos..... 46.470.250

Precios á los mataderos.

Vaca, de 1.35 á 1.44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1.64 á 1.67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Fuentes de recaudación, Ptas. Cts., Fuentes de recaudación, Ptas. Cts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Imperial, and a Total of 80.789.83.

Madrid 23 de Febrero de 1885.

Boleta de Madrid.

Comparación oficial del día 23 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for FONDO PÚBLICO, No. 21, and No. 23. Lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'dem id. al 4 por 100 exterior', 'Idem amortizable al 4 por 100', 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba', etc., with corresponding values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llérida, Llanes, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Malh., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boletín extranjero.

Table titled 'PARIS 21 DE FEBRERO' showing financial data for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses', and 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' (Londres, París).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA (barómetro reducida á 0º y en milímetros), TEMPERATURA (7 y humedad del aire, TERMOMETRO seco, humedad, clase del viento), DIRECCIÓN, ESTADO del cielo.

Meteorological table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Dirección barométrica, Altura (con respecto á la media anual), Lluvia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las cuatro de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 23 de Febrero de 1885.

Table with columns: LOCALIDAD, Dirección, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Llabos, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (V. h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Ista d'Alix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

SANTOS DEL DIA

San Matías, Apóstol; San Modesto, Obispo, y San Torcuato, mártir.

Cuarenta horas en la Capilla del Obispo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 1.º impar.—L'élisir d'amore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 144 de abono.—Turno 3.º par.—La levita.—La muerte de Lucrecia.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—Beneficio de D. Vital Aza.—San Sebastián, mártir.—O'Kill (ventrílocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Música del porvenir.—El estilo es el hombre.—Del error á la mentira.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno 1.º impar.—La diva.—Colgar el hábito.—Ellos y nosotros.—Un domingo en el Rastro.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Caece de un nido.—Parada y fonda.—Los postres de la cena.—Chocolate y mojiçón.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El primer galán.

A las diez.—Mártires de la Libertad.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—El hombre es débil.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Parnos, Inglés y Oriental.